

Manejo de la contribución parafiscal denominada “Arancel Judicial”, caso concreto Consejo Superior de la Judicatura – seccional Quindío *

Handling of tax parafiscal called “Legal Duty” case study High
Council of the Judiciary - Quindío

Gerir as contribuições fiscais chamados “Tasa Judicial” caso
específico Conselho Superior do Judiciário - Quindío

Ana Gladys Torres-Castaño

Magister en Gestión Empresarial, Univesidad Libre de Cali. Especialista en Gestión Tributaria y Aduanera, Universidad Libre de Pereira. Lider grupo de investigación La Función Financiera. Docente Investigador Universidad del Quindío, Armenia- Colombia.
agtorres@uniquindio.edu.co – anagladys68@yahoo.es

José Gabriel Poveda-Florez

Magister en Gestión Empresarial, Univesidad Libre de Cali. Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría Externa Convenio UNAB-UNIQUEINDIO. Docente Universidad del Quindío, Armenia- Colombia.
Jgpoveda23@yahoo.com

Julian Penagos-Correa

Magister en Gestión Empresarial, Univesidad Libre de Cali. Especialista en Ciencias Tributarias Uniquindio. Docente Universidad del Quindío, Armenia- Colombia.
jpenagoscorrea@yahoo.com

F. Recepción: Noviembre 10 de 2014

F. Aceptación: Diciembre 22 de 2014

Resumen

El presente artículo de investigación surge de la necesidad de conocer cómo ha sido concebida y aplicada la normativa que regula la contribución parafiscal denominada “Arancel Judicial” por el Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Quindío. Para ello se toma como punto de partida el concepto de la misma, su importancia, efecto y contribución

* Este artículo de investigación, presenta parte de los resultados de la tesis “Manual para la fiscalización, determinación, discusión y cobro de la contribución parafiscal denominada “Arancel Judicial”, para el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Quindío”. Año 2014. Los autores agradecen el respaldo recibido por parte del Dr. Julián Ochoa Arango, Director de Administración Judicial Seccional Quindío, y la Universidad Libre Seccional Cali, Colombia.

Como citar: Torres-Castaño, A. G.; Poveda-Florez, J. G.; Penagos-Correa, J. (2015). Manejo de la contribucion parafiscal denominada “arancel judicial”, caso concreto Consejo Superior de la Judicatura – seccional Quindío. Revista Libre Empresa. 12(1), 207-238. <http://dx.doi.org/10.18041/libemp.v23n1.23112>

al sistema judicial. A la par se describen todas las normas relacionadas con el tema y se hace una presentación de la entidad pública encargada del manejo del Arancel Judicial en la ciudad de Armenia. Para el desarrollo de la investigación se ejecutaron diferentes actividades (recolección de datos y entrevistas), que conllevaron a la obtención y relación de información acerca de cómo es el proceso en el manejo y recaudo del Arancel Judicial, por parte de los encargados del mismo; indagación que permitió conocer la actitud y el nivel de información que los funcionarios tienen sobre el tema. Finalmente, se realizó una guía que permite a los funcionarios del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Quindío, la fiscalización, determinación, discusión y cobro de la contribución parafiscal denominada “Arancel Judicial”, con el propósito de lograr eficiencia y servir de instrumento que aporte a la descongestión en el sistema judicial.

Palabras clave

Contribución parafiscal, arancel judicial, Consejo Superior de la Judicatura-Seccional Quindío, sistema judicial.

Abstract

His research paper arises from the need to know as has been conceived and applied the rules governing fiscal contributions called “Judicial Tariff” by the Supreme Council of Quindio Sectional Judicatura-. For it is taken as a starting point the concept of it, its importance, impact and contribution to the judicial system. Along with all the rules relating to the topic and a presentation of the public body responsible for managing the Judicial Tariff in the city of Armenia is described. For the development of various research activities (data collection and interviews), which led to the acquisition and relationship information about how the process in the management and collection of the Judicial Tariff, by the same managers were executed; investigation yielded information on the attitude and level of information that officials have about it. Finally, a guide that allows officials of the Higher Council of Quindio Sectional Judicatura-, inspection, identification, discussion and collection of fiscal contributions called “Judicial Tariff” was performed in order to achieve efficiency and serve as a tool that contribution to congestion in the judicial system.

Keywords

Fiscal contributions, judicial tariff, Superior Council of the Judiciary-Sectional Quindio judicial system.

Resumo

Este trabalho de pesquisa surge da necessidade de saber como foi concebido e aplicado as regras que regem as contribuições fiscais chamados “tasa Judicial” pelo Conselho Supremo de Quindio seccional Judicatura-. Para ele é tomado como ponto de partida o conceito de que, a sua importância, o impacto ea contribuição para o sistema judicial.

Juntamente com todas as regras relacionadas com o tema e uma apresentação do órgão público responsável pela gestão da pauta Judicial na cidade de Armenia está descrito. Para o desenvolvimento de diversas actividades de investigação (recolha de dados e entrevistas), o que levou à aquisição de informação e relacionamento sobre como o processo na gestão e cobrança da Tarifa Judicial, pelos mesmos gestores foram executados; investigação produziu informações sobre a atitude e nível de informação que os funcionários têm sobre ele. Finalmente, um guia que permite que funcionários do Conselho Superior de Quindío seccional Judicatura-, inspeção, identificação, discussão e recolha de contribuições fiscais chamada “tasa Judicial” foi realizada, a fim de alcançar a eficiência e servir como uma ferramenta que contribui para o congestionamento no sistema judicial.

Palavras-chave

Contribuições fiscais, taxa judicial, do Conselho Superior da Magistratura sistema judicial-seccional Quindío.

1. Introducción

A través del tiempo, la administración de la justicia en Colombia ha generado profundas inquietudes como consecuencia de problemas orgánicos, funcionales y estructurales, y hoy a pesar de los grandes cambios que se han presentado en materia normativa y con la búsqueda de mecanismos encaminados al fortalecimiento de la Rama Judicial, persiste aún cierto grado de insatisfacción en la sociedad principalmente por las debilidades que se presentan en materia de descongestión y eficiencia en la justicia.

Una de las mayores limitantes del aparato judicial en el país, es la obtención de recursos económicos que permitan un adecuado funcionamiento del mismo, y estos se pueden obtener a través de la contribución parafiscal denominada “Arancel Judicial” creado por la Ley 1394 de 2010, modificado por la Ley 1653 de 2013, que se constituye en un mecanismo que permite de manera eficiente, obtener recursos para financiar los gastos de funcionamiento de la administración de justicia, y lograr un nivel de efectividad que contribuya significativamente al financiamiento de nuevas herramientas administrativas y judiciales de descongestión y eficiencia de la misma.

Desafortunadamente como lo advierte Vargas (2011)¹, “la justicia en Colombia, adolece de múltiples problemas en su presentación y administración como la limitación de recursos dentro del presupuesto nacional, la excesiva concentración de funciones jurisdiccionales exclusivamente de la judicatura y la congestión de la administración de justicia. Igualmente el diseño tributario del Arancel Judicial presenta problemas y dificultades que no han permitido un adecuado recaudo del mismo, que conlleva a incrementar la ineficiencia en la administración y servicios de la justicia”.

1 Germán Vargas Lleras Ministro del Interior y de Justicia de Colombia hasta mayo de 2013, en su justificación al proyecto de Ley 019 de 2011, por el cual se regula el Arancel Judicial y se dictan otras disposiciones.

A su vez la normativa del Arancel Judicial omite precisar los aspectos operativos del tributo, tales como definir los instrumentos para la adecuada fiscalización, determinación y discusión del gravamen, que pueden ver frustradas las metas de recaudación tributaria por tal concepto.

Tal omisión también puede dar lugar a casos de evasión y elusión tributaria, lo mismo que demandas de tipo judicial, contra la misma administración de justicia, por la indebida aplicación de la norma tributaria, y que se resolverían en procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, ahondando la crisis por la congestión judicial.

Este aparte no solo comprende el manejo del Arancel Judicial, sino que además expone la descripción de la contribución según su fundamento jurídico, de igual forma tiene como finalidad servir de herramienta para los funcionarios del Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Armenia del departamento del Quindío, así como también contribuir en la solución de los diferentes casos que se presenten.

La estructura, se ha realizado identificando tres partes: una parte orientada al conocimiento de la institución “Consejo Superior de la Judicatura”, Seccional Armenia, Otra parte indica los aspectos generales de la contribución parafiscal incluida la normativa en la materia, la cual se cita en forma textual para facilitar su consulta e interpretación; además el tratamiento para su fiscalización, determinación, discusión y cobro.

2. Antecedentes

En el ámbito nacional, en los últimos años se ha presentado la necesidad de contar con fuentes alternas de financiamiento para el aparato jurisdiccional y se tiene como referente que en otros países como Bolivia, Paraguay, Uruguay, y Canadá, entre otros, el Arancel Judicial representa una significativa participación en el presupuesto de la justicia; se evidencia un gran interés por fortalecer herramientas impositivas que logren superar las dificultades y problemas que demuestran el actual diseño de la mencionada contribución parafiscal, para lograr un correcto recaudo de la misma.

Normas como la Ley 270 de 1996, Ley 1285 de 2009, Ley 1394 de 2010, y la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, (que derogaba la anterior, pero declarada inconstitucional por la Honorable corte Constitucional, según sentencia C-169 de marzo 19 de 2014), son evidencia del avance en materia regulatoria de la contribución parafiscal denominada “Arancel Judicial”. Igualmente en el marco del Contrato 233 de 2008, celebrado entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, se realizaron estudios orientados a examinar las posibilidades de reglamentación del mismo, en los procesos contencioso-administrativos, comerciales y civiles.

3. Justificación

Dada la noción de Estado, señalada a partir de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Carta Política, según la cual son fines esenciales del mismo servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

consagrados en la Constitución, resulta claro que tales fines se deben satisfacer en todos los rengos de la administración, es decir, nacional, departamental y local.

Correlativamente a los habitantes del territorio se les fijan obligaciones y deberes a favor del Estado, tal como se dispone en el Artículo 95, Numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, que impone como deber de la persona y del ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del mismo, dentro de los conceptos de justicia y equidad; tal deber se materializa cuando a ese Estado se le dota de facultades de imposición fiscal.

Esas facultades de imposición fiscal, se manifiestan en leyes como la que crea el Arancel Judicial como renta específica para proveer recurso para el sector justicia.

Para el caso de la provisión de recursos de carácter tributario en lo nacional, el legislativo, tiene amplias facultades de orden constitucional para la creación de los distintos tipos de impuestos; pero la carta política exige unos mínimos requisitos, Art. 338 de la C. P., para crear tributos, tales como que la Ley debe definir los sujetos activo y pasivo, los hechos generadores, las bases gravables, y las tarifas de los tributos; dejando a cargo de los entes administradores de los mismos, la definición de algunos elementos de la estructura del mismo, como por ejemplo la tarifa, inciso segundo art. 338 idem, para el caso de tributación que desciende al plano territorial.

Lo anterior significa que para el caso que llama la atención en esta investigación, el legislador debió definir todos los aspectos del tributo, conforme al canon constitucional 338 citado; pero además, debió señalar de manera clara y precisa, todos los aspectos relevantes para la adecuada administración del gravamen en virtud de los principios inspiradores, no sólo de los tributos sino también del sistema tributario conforme a lo dispuesto en el artículo 363 de la Constitución política de Colombia.

Será objeto de investigación la contribución parafiscal denominada “Arancel Judicial”, creada y definida por la Ley 1394 de 2010 y modificada temporalmente por Ley 1653 de 2013, norma que estuvo vigente entre el 15 de julio de 2013 y marzo 19 de 2014; en ellas se hace referencia a sus elementos estructurales, tales como sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifas.

En este orden de ideas y por permitirlo la Carta Política, el legislador ha creado un tipo tributario dado en propiedad a los entes encargados de administrar los servicios de justicia, y se les ha dotado de algunas facultades para la administración y disposición de los recursos, facultades que se desarrollan a través de la misma Ley; pero en la que se denotan los vacíos que a través de este trabajo se procuró llenar a efectos de ser eficiente las labores de recaudación de las rentas fiscales por este concepto.

Acorde con estos lineamientos, resulta pertinente un análisis al marco legal del tributo a efecto de establecer si es necesario dotar a la administración de un instrumento para la fiscalización, determinación, discusión y cobro del tributo o si basta con las normas existentes sobre el asunto.

La aplicación de la norma creadora del tributo, con los parámetros definidos en la ley, puede generar situaciones favorables para la evasión y elusión fiscal, si no se dota a la

administración de adecuadas herramientas para fiscalizar, determinar, discutir y finalmente ejercer la facultad de cobro del mismo.

Además, el desarrollo de esta investigación puede servir de referente a la academia, la administración pública, o a algún contribuyente interesado en demandar la adecuada aplicación de la ley que regula el parafiscal, en el evento de resultar contrario a la Constitución Política y los principios de la tributación, sus formas de control, administración y cobro.

4. Metodología

El tipo de investigación es de corte socio-jurídico, porque maneja aspectos normativos que inciden en la parte económica y social de los contribuyentes, teniendo una metodología descriptiva porque parte de la normativa vigente y aplicación actual de la misma en las áreas de contribuciones parafiscales y en particular en el municipio de Armenia. El trabajo involucra dos aspectos paralelos, tales como son: establecimiento de la normatividad vigente, recolección de la misma, interpretación, así como el trabajo de campo para documentar el funcionamiento actual del área alrededor de todo este marco legal.

Al ser este un caso con un ingrediente jurídico importante, se hizo uso del método analítico, a efecto de establecer si consulta entre otros principios el de legalidad, igualdad, capacidad contributiva y progresividad del sistema tributario.

Para la recolección de la información se hizo aplicación de entrevistas a los siguientes funcionarios del poder judicial del departamento del Quindío:

Tabla 1. Funcionarios del Poder Judicial del departamento del Quindío

Cargo	Entidad	Tiempo en el cargo
Director	Oficina Administración Judicial Armenia	3 años
Juez 1º	Civil del Circuito de Armenia	5 meses
Juez 2º	Civil del Circulito de Armenia	10 meses
Juez 3º	Civil del Circulito de Armenia	10 años

Fuente: Entrevista realizada por los autores a los diferentes funcionarios de los despachos judiciales de Armenia.

Para la aplicación de la muestra se tuvo en cuenta que el distrito judicial de Armenia cuenta con Dos Circuitos: el de Armenia y el de Calarcá; el Circuito de Calarcá cuenta con un solo Juzgado Civil del Circuito y el Circuito de Armenia con Tres Juzgados Civiles del Circuito y Cuatro Juzgados Administrativos; por lo que se consideró suficiente como tamaño de muestra, un número de tres despachos judiciales, de un total de ocho, que son en el distrito los responsables de aplicar la Ley 1394 de 2010 y la Ley 1653 de 2013.

Además para la obtención de información teórico-normativa se utilizaron fuentes bibliográficas como: libros, Constitución Política de Colombia, Leyes, Estatuto Tributario, doctrinas, Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

La presentación de los resultados será descriptiva y explicativa en torno al cobro del parafiscal, con la importancia que requiere.

5. Resultados de la investigación

Para llevar a cabo el desarrollo de esta investigación, se hizo necesario partir del entendimiento del marco normativo que regula en nuestro país la contribución parafiscal denominada “Arancel Judicial”.

5.1. Contribución Parafiscal

En el caso colombiano, además de los impuestos nacionales y territoriales, se debe pagar una serie de contribuciones denominadas parafiscales, las que tienen un fin específico. Según el artículo segundo de la Ley 225 de 1995, “Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

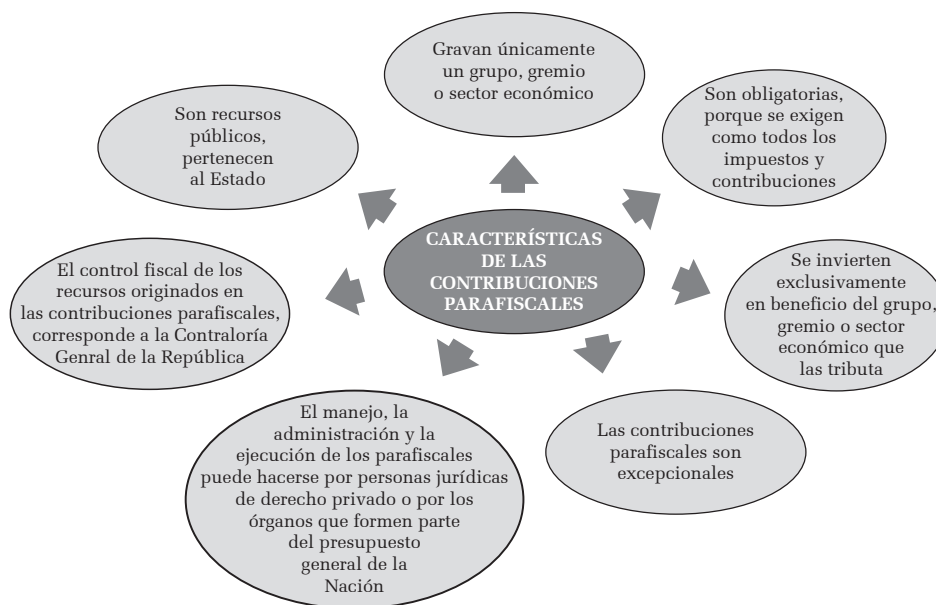
La Corte Constitucional en Sentencia C-132 de 2009 aclara que:

En nuestro ordenamiento jurídico la figura de la parafiscalidad constituye un instrumento para la generación de ingresos públicos, caracterizado como una forma de gravamen que se maneja por fuera del presupuesto -aunque en ocasiones se registre en él afecto a una destinación especial de carácter económico, gremial o de previsión social, en beneficio del propio grupo gravado, bajo la administración, según razones de conveniencia legal, de un organismo autónomo, oficial o privado. No es con todo, un ingreso de la Nación y ello explica porque no se incorpora al presupuesto nacional, pero no por eso deja de ser producto de la soberanía fiscal, de manera que sólo el Estado a través de los mecanismos constitucionalmente diseñados con tal fin (la ley, las ordenanzas y los acuerdos) puede imponer esta clase de contribuciones como ocurre también con los impuestos. Por su origen, como se deduce de lo expresado, las contribuciones parafiscales son de la misma estirpe de los impuestos o contribuciones fiscales, y su diferencia reside entonces en el precondicionamiento de su destinación, en los beneficiarios potenciales y en la determinación de los sujetos gravados.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

Según la Corte Constitucional en Sentencia C-152 de 1997, las contribuciones parafiscales presentan las siguientes características:

Ilustración 1. Características de las contribuciones parafiscales



Fuente: Construcción propia de los autores a partir de la Sentencia C-152 de 1997

Dentro de las contribuciones parafiscales podemos encontrar:

- La cuota de fomento avícola
- Para importadores de productos agropecuarios y pesqueros
- La retención cafetera
- Las contribuciones que se pagan a los fondos de estabilización de precios
- Los aportes a la seguridad social.
- El Arancel Judicial
- Entre otros.

5.2. Arancel Judicial

En los últimos años el Gobierno Nacional ha venido trabajando en la consecución de herramientas que permitan un adecuado funcionamiento de la administración de justicia y la descongestión de los despachos judiciales; para ello el Congreso de la República incorporó dentro del ordenamiento jurídico nacional un nuevo tributo, denominado "Arancel Judicial", como renta parafiscal, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Ley 1394 de 2010, sustituida después por la Ley 1653 de julio de 2013, de corta vigencia dada la declaratoria de su inconstitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, según fallo del 19 de marzo de 2014, C-169.

Según las leyes 1394 de 2010 y 1653 de Julio de 2013 artículos 1 y 2, respectivamente, definen el Arancel Judicial como:

Una contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de funcionamiento e inversión de la Administración de Justicia. Los recursos recaudados con ocasión del Arancel Judicial serán administrados por el Fondo para la Modernización, Fortalecimiento y Bienestar de la Administración de Justicia. La partida presupuestal que anualmente asigna el Gobierno Nacional para la justicia no podrá ser objeto, en ningún caso, de recorte, so pretexto de la existencia de los recursos recaudados por concepto de arancel.

En la Sentencia C-368 de 2011 de la Corte Constitucional, el Arancel Judicial se define como “la tarifa oficial que determina los derechos que se deben pagar por diversos actos o servicios administrativos o profesionales. A él se hace mención, indistintamente, utilizando las expresiones Arancel o Aranceles, “puesto que el vocablo no cambia de sentido por el número gramatical”.

Aun cuando la aplicación más común del arancel ha tenido lugar en el régimen de aduanas, al constituir el tributo o gravamen que se paga sobre el bien importado o exportado en un país, independientemente de la forma impositiva que haya podido adoptar -impuesto, tasa o contribución- y de las condiciones particulares previstas para su implementación, la figura se ha utilizado también en otros sectores como el de la justicia y el transporte (concretamente en el campo de los ferrocarriles), e incluso en diversas actividades profesionales como la medicina, el derecho y la ingeniería, en este último caso, materializada en la tarifa que se fija oficialmente para el pago de los honorarios correspondientes.

En el sector justicia, el concepto arancelario se ha implementado a manera de fórmula recaudatoria destinada a sufragar parcialmente el coste de las actuaciones judiciales, o lo que es igual, para ayudar a financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la administración de justicia, dentro del propósito de mejorar sus dotaciones y ofrecer así un mejor servicio al ciudadano. Se trata, entonces, de un instrumento impositivo, que coadyuva al logro del objetivo de tener una justicia razonablemente más rápida y eficaz, que ha sido acogido incluso en países desarrollados y económicamente poderosos, como estrategia para buscar mayores recursos que permitan afrontar y superar los inconvenientes que surgen alrededor de una mayor demanda de justicia. Conforme con su finalidad, existe una clara distinción doctrinal entre los conceptos de Arancel Judicial y agencias en derecho, costas y expensas. El Arancel Judicial se mira con criterio amplio, en el sentido de que comprende todos los gastos que puedan tener lugar con ocasión de activar el aparato judicial, razón por la cual, los recursos que por esa vía se obtengan se destinan al servicio de la administración de justicia en general”.

5.3. Base legal del Arancel Judicial

A continuación, en la Tabla 2, se presenta en términos generales el fundamento legal del Arancel Judicial existente en nuestro país:

Tabla 2. Normograma del Arancel Judicial

Norma	Artículos	Contenido
Constitución Política	Artículo 338, 363 y 345	Principios constitucionales que fundamentan la contribución parafiscal denominada "Arancel Judicial"
Ley 66 de 1993	Artículos 5, 6, 7, 10 y 11	Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones
Ley 225 de 1995	Artículo 2	Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto. Define que son contribuciones parafiscales
Ley 633 de 2000	Artículo 59, 60, 61 y 62	Por la cual se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial. Modifica el art. 9 de la Ley 66 de 1993, además hace referencia a contratos, convenios y multas
Ley 1285 de 2009	Toda	Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia
Ley 1394 de 2010	Toda	Por medio de la cual se reglamenta el Arancel Judicial
Ley 1563 de 2012	Toda	Por la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras
Ley 1653 de 2013	Toda	Por medio de la cual se regula el Arancel Judicial y se dictan otras disposiciones
Acuerdo No. PSAA10-7653 de 2010	Todo	Por el cual se reglamenta el recaudo, consignación y control del Arancel Judicial creado por la Ley 1285 de 2009 y 1394 de 2010
Acuerdo No. PSAA10-6979 de 2010	Todo	Por cual se ajusta el reglamento interno para la ejecución de las obligaciones impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura
Circular 081 de 2002	Toda	Remisión acuerdo 1408, por el cual se reglamenta el procedimiento para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales en el proceso ejecutivo adelantado por jurisdicción coactiva
Circular 156 de 2002	Toda	Remisión de la cartilla de administración del riesgo en relación con el manejo de los depósitos judiciales
Circular 139 de 2003	Toda	Aclaración sobre las comunicaciones de las órdenes de pago de depósitos judiciales y de los formatos de expedición de títulos judiciales
Circular 212 de 2003	Toda	Estado actual de la instalación de software de los despachos judiciales del país

Pasa a la página siguiente

Viene de la página anterior

Norma	Artículos	Contenido
Circular 70 de 2004	Toda	Tramite de prescripción de depósitos judiciales
Circular 71 de 2004	Toda	Remisión de instructivo sobre la gestión ante el Banco Agrario, sobre la prescripción de depósitos judiciales
Circular 35 de 2005	Toda	Informe sobre el módulo de depósitos judiciales
Circular PSAC06-14 de 2006	Toda	Instrucciones respecto al cobro fraudulento de depósitos judiciales
CircularPSAC06-81 de 2006	Toda	Envío instructivo para el seguimiento, control, indemnización y reposición de los depósitos judiciales, objeto de cobro irregular
Circular 035 de 2007	Toda	Procedimiento de prescripción de depósitos judiciales
Circular 036 de 2007	Toda	Conciliación de las cuentas de depósitos judiciales
Circular 077 de 2007	Toda	Cuentas de ahorro depósitos judiciales por gastos del proceso en la jurisdicción contencioso administrativa
Circular 084 de 2007	Toda	Exoneración de IVA y comisiones de depósitos judiciales
Circular 65 de 2008	Toda	Cumplimiento de la labor de verificación de la conciliación administrativa de las cuentas judiciales
Circular 046 de 2008	Toda	Solicitud de declaratorias de prescripción de depósitos judiciales
Circular 012 de 2010	Toda	Procedimiento para la constitución de depósitos judiciales desde el extranjero
Circular DAJC10-27 de 2010	Toda	Personalización de transacciones e impresión de comprobantes
Circular PSAC10-27 de 2010	Toda	Reporte de cobro fraudulento de depósitos judiciales
Circular DEAJC10-73 de 2010	Toda	Reporte de novedades de personal al Banco Agrario por el formato de DJ02 del Acuerdo 2621 de 2004
Circular PSAC11-32 de 2011	Toda	Función de advertencia de la Contraloría-debilidades en el proceso de prescripción de depósitos judiciales
Circular DEAJC12-47 de 2012	Toda	Listado de las ciudades, en las cuales la administración de justicia requiere contar con una oficina del Banco Agrario

Pasa a la página siguiente

Viene de la página anterior

Norma	Artículos	Contenido
Circular DEAJC12-60 de 2012	Toda	Reclamos sobre el cobro irregular de depósitos judiciales
Circular DEAJC12-65 de 2012	Toda	Envío instructivo para el seguimiento, control, indemnización y reposición de los depósitos judiciales objeto de cobro irregular
Circular DEAJC12-67 de 2012	Toda	Solicitud de levantamiento de inventario de depósitos judiciales
Resolución Administrativa N° 001-2005-CE-PJ,	Toda	Aprueba Texto único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.
Resolución Administrativa N° 094-2002-CE-PJ,	Toda	Normas reguladoras de la devolución y habilitación de Aranceles judiciales.
Resolución Administrativa N° 005-96-SE-TP-CME-PJ	Toda	Dispone que autoridades judiciales y administrativas exijan original y copia de documentos expedidos por el Banco Agrario, en los que conste el pago de tasas o Aranceles judiciales.
Resolución Administrativa N° 122-2002-CE-PJ,	Toda	Modifica el artículo 4º de la norma precedentemente glosada.
Resolución Administrativa N° 329-SE-TP-CME-PJ,	Toda	aprueba la Directiva N° 011-2000-SE-TP-CME-PJ “Procedimiento en caso de detectarse Aranceles judiciales o derechos de pago administrativos falsificados
Corte Constitucional Sentencia C-368 de 2011	Toda	Arancel Judicial-noción/Arancel Judicial-excepción al principio de gratuidad de la justicia/Arancel Judicial-finalidad/Arancel Judicial y agencias en derecho, costas y expensas-distinción doctrinal
Corte Constitucional Sentencia C-152 de 1997		Principio esencial de parafiscalidad. Contribución parafiscal-administración por particulares/contribución parafiscal-participación de aportantes en la administración.
Sentencia C-169 de 2014	Toda	Por medio de la cual se declara inexecutable la Ley 1653 de 2013.

Fuente: construcción propia a partir de las normas emitidas en Colombia en materia del Arancel Judicial.

5.4. Elementos del Arancel Judicial

Los elementos que conforman la contribución parafiscal, denominada “Arancel Judicial” se establecen en las leyes 1394 de 2010 y 1653 de 2013. Es necesario tener en cuenta la aplicación de las dos normas, ya que en la segunda, se generará a partir de su vigencia y sólo se aplicará a los procesos cuyas demandas se presenten con posterioridad a la vigencia de la misma, y las demandas presentadas con anterioridad a su vigencia, se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 1394 de 2010 y estarán obligadas al pago del Arancel Judicial en los términos allí previstos.

Aunque se advierte que por sentencia C-169 de Marzo 19 de 2014, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de toda la Ley 1653 de 2013, por lo que revivió la vigencia de la Ley 1394 de 2010.

Tabla 3. Elementos del Arancel Judicial

Concepto	Ley 1394 DE 2010 - Artículo 2°
Sujeto Activo	El Arancel Judicial se causa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.
Concepto	Ley 1394 DE 2010 - Artículo 5°
Sujeto pasivo	El Arancel Judicial está a cargo del demandante inicial o del demandante en reconvencción beneficiado con las condenas o pagos, o sus causahabientes a título universal o singular.
Concepto	Ley 1394 DE 2010 - Artículo 3°
Hecho Generador	El Arancel Judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos: a) Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo. b) Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza. El monto de las pretensiones se calculará de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso). El valor del salario mínimo legal será el vigente para el momento de la presentación de la demanda.
Concepto	Ley 1394 DE 2010 - Artículo 6°
Base Gravable	El Arancel Judicial se calculará sobre los siguientes valores: a) Condenas por suma de dinero. Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante. En los procesos ejecutivos donde concurren medidas cautelares sobre bienes a rematar, se tomará como base gravable una vez efectuado el remate el valor establecido como pago total o parcial a favor del demandante. b) Condenas por obligaciones de dar y de hacer. Del valor total a pagar como resultado de la liquidación elaborada por el juzgado. c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. Para afectos de la liquidación se tendrán en cuenta las adiciones, aclaraciones o correcciones que se hagan conforme a lo establecido en los artículos 309 A 311 del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso).
Concepto	Ley 1394 DE 2010 - Artículo 6°
Tarifa	La tarifa del Arancel Judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable. En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. En caso de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

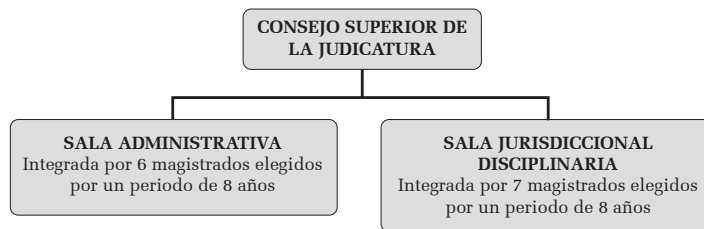
Fuente: construcción propia a partir de los Artículos 5 y 6 de las Leyes 1394 de 2010 y 1653 de 2013.

5.5. Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Armenia

El Consejo Superior de la Judicatura es un organismo constitucional público colombiano perteneciente a la Rama Judicial, creado directamente por la Constitución Política de 1991 y desarrollado en disposiciones legislativas de rango especial, dentro de la cual existen órganos con autonomía patrimonial, presupuestal, financiera y administrativa.

El Consejo Superior de la Judicatura se divide en dos salas:

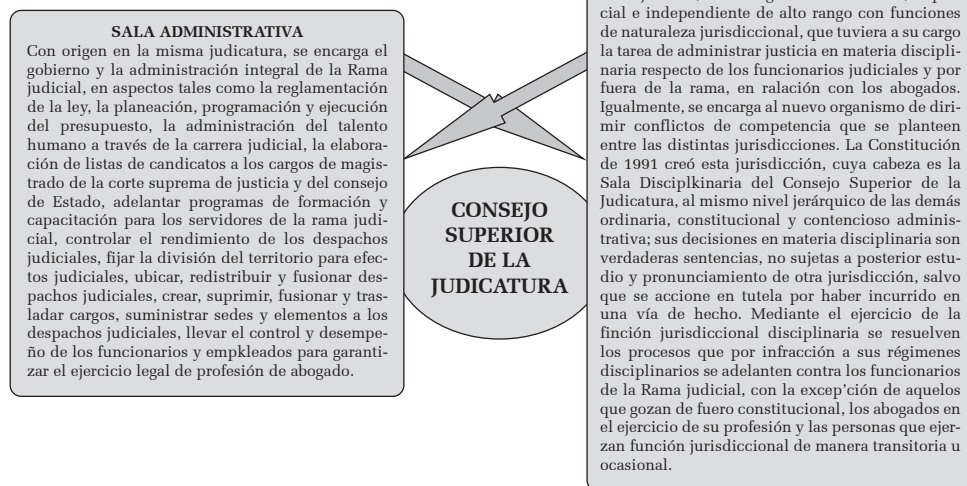
Ilustración 2. División del Consejo Superior de la Judicatura



Fuente: Construcción propia a partir de la información suministrada por la pagina de la Rama Judicial del Poder Público <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/csj/categoria/240/Informaci%>”

En el ámbito regional, en las cabeceras de distrito, existen Consejos Seccionales de la Judicatura, como el caso de la Seccional Armenia, que conservan la misma estructura del Consejo Superior, es decir, se encuentran divididos en dos salas: la Administrativa y la Jurisdiccional Disciplinaria. Los cargos de magistrado de estos Consejos son de carrera y a ellos se accede en propiedad, por concurso público de méritos.

Ilustración 3. Composición del Consejo Superior de la Judicatura



Fuente: Construcción propia a partir de la información suministrada por la pagina de la Rama Judicial del Poder Público <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/csj/categoria/240/Informaci%>

5.6. Aplicación de la norma en los despachos judiciales de Armenia, con categoría de juzgados civiles del circuito y administrativos del circuito

Con el propósito de obtener la información sobre el manejo administrativo del Arancel Judicial en Armenia, fue necesaria la aplicación de entrevistas a algunos de los funcionarios del poder judicial del departamento del Quindío; de quienes se obtuvieron los siguientes resultados en cuanto a información general:

En relación con el director de la Oficina de Administración Judicial, al aplicarle la entrevista se lograron las siguientes afirmaciones:

Tabla 4. Respuestas del Director de la Oficina de Administración Judicial

Preguntas	Respuestas
¿Desde cuándo se viene haciendo por su dependencia las tareas relativas al cobro coactivo del Arancel Judicial?	Se están implementando desde que la misma norma y el Consejo Superior de la Judicatura han dado los lineamientos para que las diferentes oficinas del cobro coactivo de las direcciones seccionales de Administración Judicial adelantes ese trámite.
¿El Consejo Superior de la Judicatura ha establecido para el circuito de Armenia una meta de recaudación del Arancel Judicial para los años 2010, 2011 y lo que va corrido del 2012?	No conozco meta de recaudación, eso depende es del número de procesos judiciales y del número de requerimientos frente al Arancel Judicial y tengo entendido que se han hecho unos estimativos por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAÉ) del Consejo Superior de la Judicatura que son los que manejan todo el tema de estadística de la entidad y ellos tienen la facultad de establecer según información que los mismos despachos van almacenando en el sistema y pueden determinar que procesos son objeto históricamente del pago de Arancel Judicial, de ahí se podrían sacar unos promedios y unas estadísticas.
¿El Consejo Superior de la Judicatura o la oficina a su cargo han establecido ciclos de capacitación, de información o de comunicación con los jueces de la República que son encargados de aplicar la Ley 1394 en el tema de Arancel Judicial?	La oficina o dependencia encargada de la capacitación de los servidores judiciales es la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, una vez se expidió la norma tengo entendido que se hicieron ciclos de capacitación y discusión sobre las normas aquí contenidas; además al interior de las diferentes especialidades los jueces tengo claro se reunieron en el auditorio del edificio Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero y allí hicieron conversatorios y análisis sobre el contenido de las normas y tengo claro que especialmente se tocó el tema del cobro del Arancel Judicial para establecer en que procesos según la cuantía era posible cobrarlo.
¿Para el Distrito Judicial de Armenia el Consejo Superior de la Judicatura o la oficina a su cargo tiene establecido algún tipo de manual, instrucción u orden administrativa que tenga relación con las funciones de determinación, discusión y cobro del Arancel Judicial?	El tema para mi está claro y está contenido en la misma norma que ordena el cobro y recaudo del Arancel Judicial. El Consejo Superior de la Judicatura lo que hace es expedir un acuerdo frente al tema del informe que deben rendir los despachos mes a mes relacionados con el recaudo que se ha hecho por concepto de Arancel Judicial. Porque le digo que no existe como un manual que contenga los procedimientos que usted está indicando, porque cada despacho frente al tema de la autonomía y frente al tema de la posibilidad de interpretar las normas, ellos hacen esa tarea y deben darle cumplimiento estricto ellos están sujetos al ministerio de la ley y deberán darle cumplimiento literal. Además deben hacer el reporte mes a mes frente a cuantos dineros se han recaudado por concepto de Arancel Judicial.

Pasa a la página siguiente

Viene de la página anterior

Preguntas	Respuestas
¿La facultad de supervisión, seguimiento, control del tributo que deben cumplir los operadores de el en este caso los jueces, lo hace directamente el nivel central con una oficina especializada o usted directamente desde la oficina tiene montada esa función?	Le cuento que la dirección seccional sirve de canal entre el despacho judicial correspondiente y una oficina que es liderada por la doctora Adriana Cuello Guernida que es la coordinadora de cobro coactivo del Consejo Superior de la judicatura es una dependencia que se encarga de verificar y hacer seguimiento puntual al tema del recaudo del Arancel Judicial entre otras tareas. Entonces la tarea de nosotros que es: es estar muy pendientes, verificar el cumplimiento de la norma y que se remitan los informes de forma oportuna. Tengo claro también que la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en lo seccional la sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura dentro de las visitas que deben hacer relacionadas con el tema de organización de los diferentes despachos judiciales uno de los puntos que analiza y califica es el seguimiento y cumplimiento a las normas de recaudo Arancel Judicial.
¿El Arancel queda constituido en un título, el título llega a las arcas de la seccional o hay una cuenta nacional del Consejo Nacional?	Esos dineros son depositados en una cuenta nacional y se le da el destino correspondiente de conformidad con las normas establecidas, tengo entendido que se hace una bolsa de recursos y allí en Consejo Superior le da el uso correspondiente.

Fuente: Entrevista realizada por los autores a los diferentes funcionarios de los despachos judiciales de Armenia.

En concordancia con las preguntas realizadas en las entrevistas a los Jueces Civiles del Circuito 1, 2 y 3 del municipio de Armenia se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 5. Resultados obtenidos de los Jueces Civiles del Circuito

Preguntas	Respuestas		
	Juez 1º	Juez 2º	Juez 3º
¿En calidad de juez titular de este despacho conoce a plenitud el contenido de la ley 1394 del 2010?	Efectivamente cuando salió la ley 1395 salió paralela esta ley 1394 creando una especie de tributo incluso en sus inicios cuando se expidió la ley tuvo que ser estudiada de manera muy concienzuda porque al parecer hubo unos detalles de redacción que dificultaron su aplicación.	Se llegó a la conclusión por autonomía de este juzgado aplicar la ley 1394 de 2010 solo a los procesos cuyas demandas hayan sido presentadas con posterioridad a la vigencia de la ley que fue en junio de 2010.	Si la conozco
¿Qué cuantías en los procesos civiles, comerciales, y contencioso administrativos de carácter ejecutivo recae el Arancel Judicial?	La ley lo estableció en salarios mínimos ese valor alrededor de 200 salarios mínimos creo la ley como tope a partir de allí se causa este valor	A los procesos ejecutivos cuya cuantía al momento de presentar la demanda fuese igual o superior a 200 salarios m.	Son negocios superiores a 200 salarios mínimos legales vigentes.
¿Cuál es el sujeto procesal responsable del pago del Arancel Judicial?	Debe ser asumido ese pago por el acreedor o demandante en el proceso.	El demandante	Recae sobre el demandante o acreedor.

Pasa a la página siguiente

Viene de la página anterior

Preguntas	Respuestas		
	Juez 1º	Juez 2º	Juez 3º
¿Para este despacho judicial cuales son las tarifas que están vigentes para el Arancel Judicial en términos porcentuales?	No en este momento no recuerdo exactamente los porcentajes para ser precisa en ese aspecto, tendría que consultar la ley	La regla general es el 2% y si es por terminación por pago de la obligación es el 1% como lo indica la norma.	Las tarifas es el 2% cuando se termina el proceso y el 1% cuando hay una terminación anticipada del valor de lo cancelado
¿En el concepto de este despacho judicial que se considera para los propósitos de la ley 1394 del 2010 una terminación anticipada del proceso ejecutivo?	El proceso ejecutivo tiene una fase inicial que culmina bien sea con el auto de seguir adelante la ejecución o con la sentencia y tiene una fase posterior que es precisamente buscar el cobro coactivo de ese crédito. Entonces precisamente no podemos aseverar que este proceso termina con la sentencia finalmente termina o se da fin a estos procesos con el remate entonces ha sido el pago, conciliación, o transacción estas modalidades de terminación anormal las que se han tenido en cuenta para considerar como causales anticipadas que den lugar al cobro de este tributo.	Podría ser un desistimiento, una transacción, una conciliación, un acuerdo entre las partes en fin, la perención en su momento cuando estuvo vigente sería una forma de terminación anticipada o si se declara con sentencia anticipada como las excepciones mixtas que permitió la ley 1395 de 2010 también podría darse lugar pero si no salen avante las pretensiones también como va a generar uno la contribución.	Cuando un proceso termina con pago anticipado, desistimiento básicamente eso.
¿La liquidación realizada por el juzgado del Arancel Judicial es un acto de carácter judicial o es un acto de carácter administrativo?	Me atrevería a afirmar es que hay que mirar varias aristas si yo digo que es un acto administrativo tendría el siguiente alcance eso podría ser demandante de la jurisdicción contenciosos administrativo si lo considero acto administrativo, no podría ser demandado, si le diera el alcance de acto administrativo no tendría la vía gubernativa clásica, entonces yo no me atrevería a encajarlo tiene una naturaleza totalmente sui generis porque no cumple con las prerrogativas exactas del acto administrativo y tampoco es función del juez la función	Esa discusión también se tuvo cuando llegue a este juzgado si yo podría paralizar una petición hasta que no me consignaran el arancel, por interpretación propia nunca sostuve una reunión con los demás jueces dije que ese Arancel era una actuación administrativa y que por tanto no podía entorpecer la actividad jurisdiccional. Lo que significa es que el despacho motiva el acto administrativo de liquidación del impuesto pero accede a la pretensión de terminación del proceso si la parte no lo consigna se compulsaran las copias para que se inicie la jurisdicción coactiva pertinente	En mi concepto sería un acto judicial la decisión se toma mediante un auto contra el cual proceden los recursos de ley.

Pasa a la página siguiente

Viene de la página anterior

Preguntas	Respuestas		
	Juez 1º	Juez 2º	Juez 3º
¿La liquidación realizada por el juzgado del Arancel Judicial es un acto de carácter judicial o es un acto de carácter administrativo?	jurisdiccional por excelencia es la resolución de un conflicto y todas las actuaciones tendientes a impulsar ese proceso para que se solucione la controversia que se le pone de presente al juez, entonces también si vamos a analizarlo desde el punto de vista si es un acto jurisdiccional tampoco encajaría dentro de ese perfil.		
¿En su concepto el juez tiene facultades de coacción para exigir el pago del Arancel Judicial?	El juez debe restringir o limitar o impedir la terminación del proceso o sea condicionar la terminación del proceso al pago del tributo para compeler a las personas a que lo paguen, mire que eso evitaría que para el pago de ese tributo se tenga que ir a jurisdicción coactiva porque el juez perfectamente podría decir si no pagan el tributo no les termino el proceso, sería un mecanismo o permitir que el proceso se termine y que se cause el tributo y que sea dentro de una jurisdicción coactiva que había, yo creo que aquí en el Quindío no la hay por lo menos en otras zonas la hay que es la encargada de cobrar las expensas, multas que se imponen, entonces a que conclusión se ha llegado se requiere la parte para que previamente a la decisión que ponga fin al proceso cancele ese valor.	Yo mismo hago la acción coactiva, como le digo no me ha tocado hacerlo en principio pienso que nosotros ordenaríamos que lo hiciera jurisdicción coactiva de la rama judicial.	El juez no tiene esa garantía ese lo tiene por ley el Consejo Superior de la Judicatura
¿El sujeto pasivo del Arancel Judicial tiene la posibilidad de controvertir la liquidación del Arancel realizado por el juez?	La ley no regula una fase de recursos mas allá del de reposición tradicional que trae el código que se aplicaría o se haría extensivo para esta ley pero no tiene otra fase incluso mire que eso sería también un mecanismo para extinguirlo de esa fase gubernativa y una falencia	Al ser un acto administrativo pienso que le cabrían los recursos de la vía gubernativa ante el mismo juzgado.	Si tiene la posibilidad a través de los recursos de reposición, y apelación en caso de que este consagrado como apelable la decisión.

Pasa a la página siguiente

Viene de la página anterior

Preguntas	Respuestas		
	Juez 1º	Juez 2º	Juez 3º
¿El sujeto pasivo del Arancel Judicial tiene la posibilidad de controvertir la liquidación del Arancel realizado por el juez?	muy grave porque casi todas las cargas impositivas gozan de una segunda instancia y esta no la tendría que sería una falencia muy nociva porque el sujeto pasivo del impuesto no podría discutir ante otra instancia el hecho generador, la liquidación.	Al ser un acto administrativo pienso que le cabrían los recursos de la vía gubernativa ante el mismo juzgado.	Si tiene la posibilidad a través de los recursos de reposición, y apelación en caso de que este consagrado como apelable la decisión.
¿Este despacho judicial y en general los funcionarios del mismo han sido instruidos sobre los procesos de determinación, discusión y cobro del Arancel Judicial por parte del Consejo superior de la Judicatura o del Consejo?	Personalmente no he recibido capacitación todo ha sido motu proprio pero al interior de la rama judicial específicamente no.	Capacitación instrucción no, solo el contenido del acuerdo que regula el 7653 que regula el Arancel Judicial pero en particular una capacitación no.	No hemos sido instruidos aunque estimo que no se necesita, solamente en algunos casos que la ley no es clara sobre todo cuando la persona cancela por fuera del proceso que no sabemos cual fue el pago que se hizo.

Fuente: Entrevista realizada por los autores a los diferentes funcionarios de los despachos judiciales de Armenia. Octubre de 2012

Con base en las respuestas suministradas por los funcionarios de los despachos judiciales de Armenia, con categoría de Juzgados Civiles del Circuito y Administrativos del Circuito, encargados del manejo de Arancel Judicial, podemos observar que no se tiene claridad en muchos aspectos del mismo y que no hay unificación de criterios en cuanto a la forma como se debe tratar esta contribución parafiscal.

Lo anterior, podría ser una de las causales que conlleva a que en nuestro país, se presente tanta inseguridad jurídica y congestión judicial. “Si bien los jueces han incrementado sustancialmente su eficiencia en los últimos años, Colombia aún está lejos de tener la agilidad judicial requerida. Según el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), el índice de evacuación parcial de los jueces colombianos en 2010 fue de 111%²; esto quiere decir que por cada 100 procesos que ingresaron a las cortes colombianas, se evacuaron 111.

No obstante, el represamiento de expedientes judiciales que viene de tiempo atrás no ha permitido que el mejor trabajo de los jueces impacte la rapidez con que se decide un conflicto. En 2010 se registraron ingresos a la rama judicial de 2’303.378 procesos y egresos de 2’562.371; a pesar de esto, la justicia terminó el año con 2’619.686 procesos represados,

2 Consejo Superior de la Judicatura, Informe al Congreso 2010-2011.

por lo que su índice de evacuación total –que mide la eficiencia judicial con relación al total de procesos en la rama–, fue tan solo de 49%. Si la justicia continúa evacuando alrededor de 255.000 procesos más de los que ingresan anualmente, la rama judicial tardaría alrededor de diez años para ponerse al día en la atención de expedientes. La mora judicial colombiana no es solo un problema de recursos económicos. Si bien es cierto que la justicia requiere mayores recursos para operar, existen numerosas medidas que, a pesar de no estar relacionadas con el presupuesto asignado a la rama judicial, pueden ser adoptadas para incrementar sustancialmente la eficiencia en la justicia.

La calidad y preparación de los jueces es un factor fundamental en la construcción de una justicia profesional, confiable y eficiente. El número de jueces con que cuente un país es irrelevante si su productividad, eficiencia y calidad es baja. La calidad de la justicia en general y de los jueces en particular se ve reflejada en los niveles de confianza de los ciudadanos sobre las instituciones judiciales y sobre los jueces. En la actualidad el 34% de los colombianos confía en los jueces³; 54,2% confía en el sistema judicial colombiano⁴; 56,3% confía en la Corte Constitucional y 57,8% confía en la Corte Suprema de Justicia⁵. Por otra parte, según Transparencia Internacional, 45% de la gente describe el sistema judicial colombiano como corrupto⁶. Así mismo, la institución a la cual se pagaron más sobornos en 2010, en Latinoamérica, fue el Sistema Judicial⁷.

La formación académica y profesional de los funcionarios judiciales es un elemento necesario, más no suficiente para lograr el mejoramiento del capital humano en el sistema. Es de vital importancia contar con un sistema de evaluación y rendición de cuentas transparente, que mida la eficiencia y la calidad de cada uno de los funcionarios judiciales, así como se debe contar también con las herramientas adecuadas que les permitan un mejor desempeño en sus funciones.

De ahí la necesidad de elaborar una guía para la fiscalización, determinación, discusión y cobro del Arancel Judicial, donde se apliquen los procedimientos y sanciones correspondientes, evitando con ello, situaciones de evasión y elusión fiscal y que permita respetar los derechos fundamentales del contribuyente, particularmente, el del debido proceso y a su vez, conlleve a un adecuado manejo de la contribución parafiscal con el propósito de lograr descongestión judicial y seguridad jurídica.

5.7. Procesos del Arancel Judicial

En relación a los procesos de la contribución parafiscal denominada “Arancel Judicial”, es necesario aplicar la Ley 1394 de 2010. Es preciso aclarar que esta Ley fue en un principio

3 Centro Nacional de Consultoría, Gran Encuesta sobre corrupción, 2011

4 Se debe aclarar que la percepción sobre el sistema judicial colombiano no necesariamente refleja la percepción ciudadana sobre los jueces, en la medida en que muchas son las causas que influyen en la percepción de los ciudadanos sobre el sistema judicial

5 LAPOP, Barómetro de Las Américas

6 Transparency International, Global Corruption Report 2007: Corruption in Judicial Systems

7 Transparency International, Global Corruption Barometer 2010.

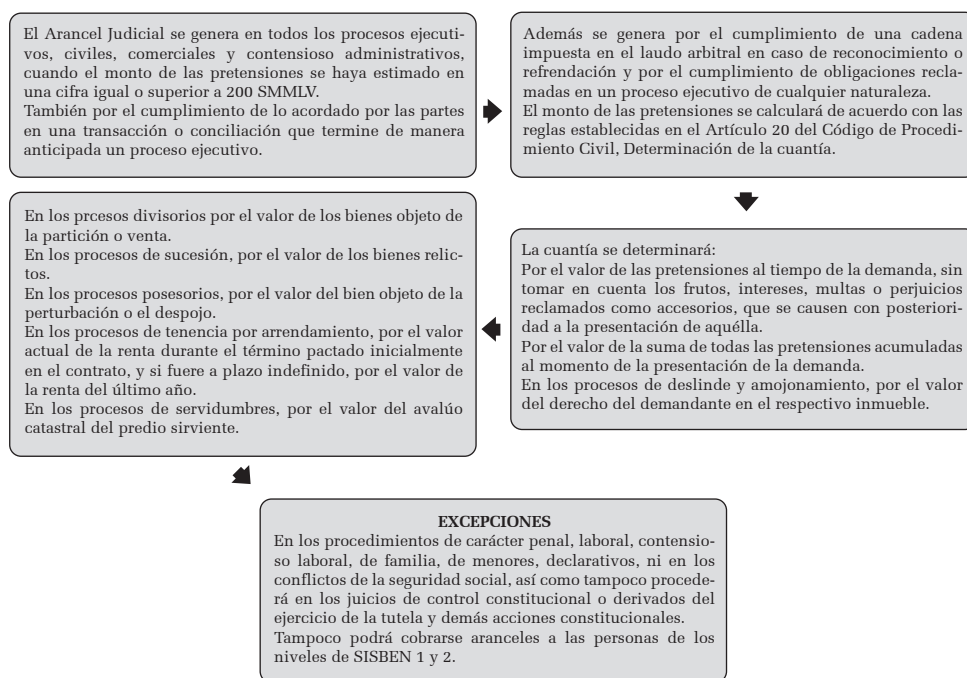
derogada por la Ley 1653 de 2013, la cual a su vez fue declarada inconstitucional por la Honorable Corte Constitucional, según Sentencia C-169 de marzo 19 de 2014.

• Etapa de determinación del Arancel Judicial

Conforme a la Ley 1394 de 2010, no hay un proceso o procedimiento administrativo para determinar el tributo; el mismo se determina en la instancia judicial, cuando se dispone en los artículos 8 y 9 de dicha norma que el Juez al aprobar la conciliación o la transacción, como formas anticipadas de terminar el proceso, mediante auto lo liquida y ordena su pago al deudor tributario; lo mismo ocurre cuando el proceso culmina con sentencia en la que el mismo juez así lo determina; providencias judiciales auto o sentencia, que prestan mérito ejecutivo en cuanto al arancel se refiere.

La Ilustración 4 es el diagrama del proceso de determinación de la contribución parafiscal denominada “Arancel Judicial”:

Ilustración 4. Diagrama del proceso de determinación del Arancel Judicial

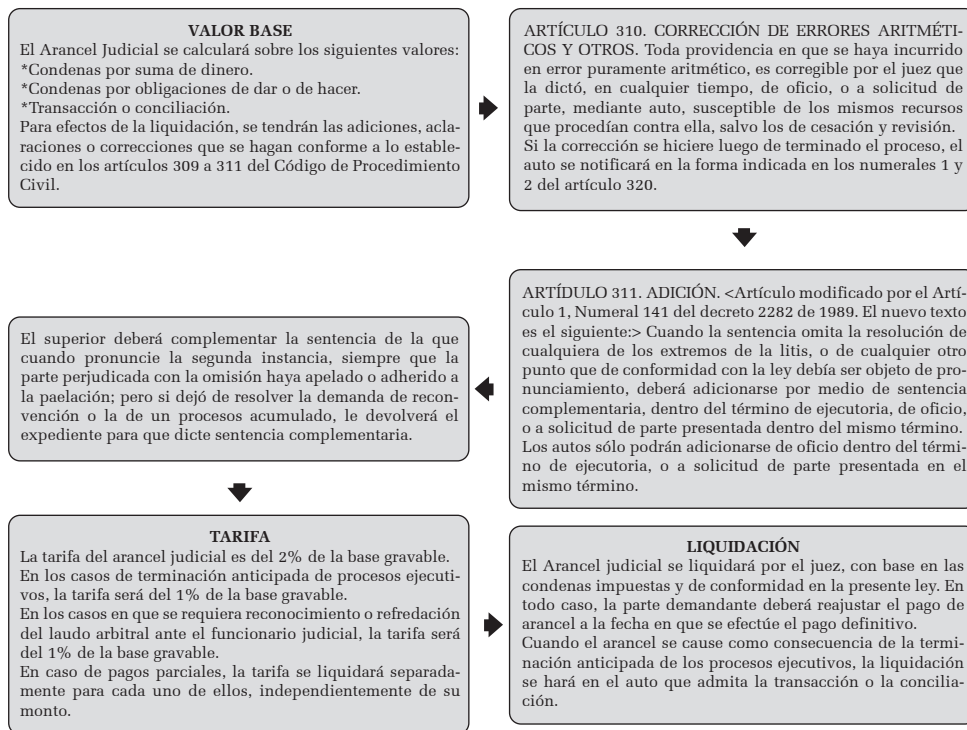


Fuente: Construcción propia a partir de la Ley 1394 de 2010 sobre la contribución parafiscal denominada “Arancel Judicial”

• Etapa de liquidación del Arancel Judicial

El Arancel Judicial se liquidará por el juez, con base en las condenas impuestas conforme lo indican los artículos 8 y 9 de la Ley 1394 de 2010 (Ver Ilustración 5).

Ilustración 5. Diagrama del Proceso de Liquidación del Arancel Judicial



Fuente: Construcción propia a partir de la Ley 1394 de 2010 sobre la contribución parafiscal denominada “Arancel Judicial”

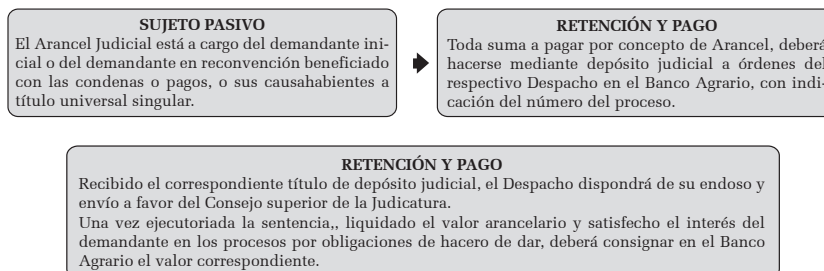
• **Etapas de pago del Arancel Judicial**

Toda suma a pagar por concepto de Arancel, deberá hacerse mediante depósito judicial a órdenes del respectivo Despacho en el Banco Agrario, con indicación del número de proceso. Recibido el correspondiente título de depósito judicial, el Despacho dispondrá su endoso y envió a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriada la sentencia, liquidado el valor arancelario y satisfecho el interés del demandante en los procesos por obligaciones de hacer o de dar, deberá consignar en el Banco Agrario, el valor correspondiente.

El demandante deberá cancelar el Arancel Judicial antes de presentar la demanda y deberá acompañar a ella el correspondiente comprobante de pago, salvo en los casos establecidos en el Artículo 5 de la presente Ley. En caso de no pagar, no acreditar su pago o hacer un pago parcial del Arancel Judicial, su demanda será inadmitida en los términos del Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil. (Exigencia declarada inexecutable por la C-169-2014).

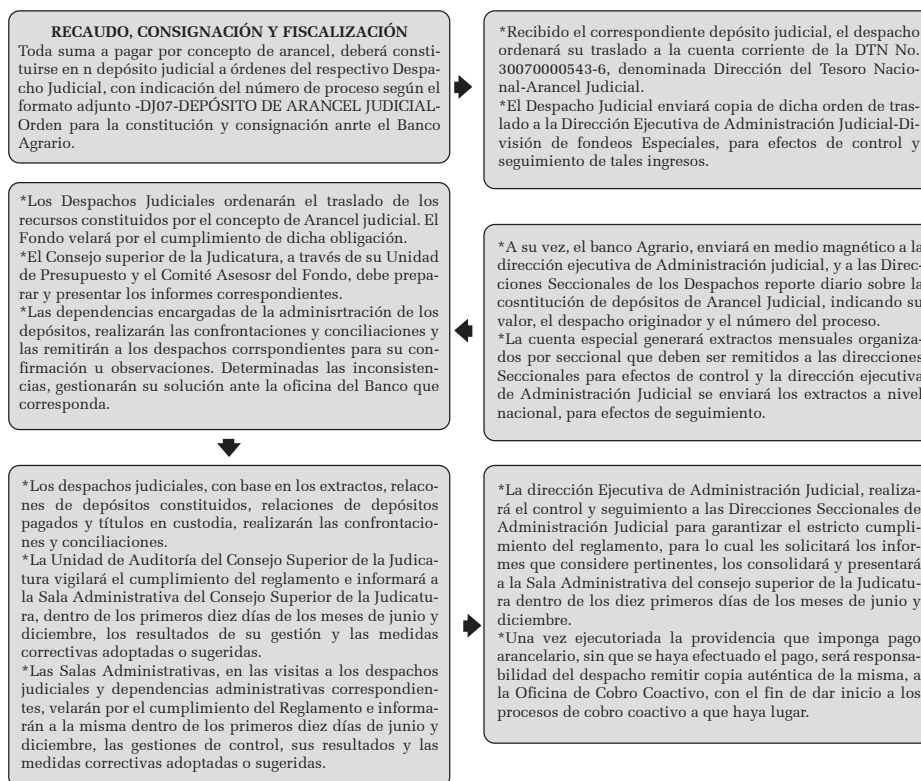
La ilustración 6 presenta el diagrama del proceso de liquidación de la contribución parafiscal denominada “Arancel Judicial”, conforme a lo establecido en la Ley 1394/2010:

Ilustración 6. Diagrama del pago del Arancel Judicial

Fuente: Construcción propia a partir de la Ley 1394 de 2010 sobre la contribución parafiscal denominada "Arancel Judicial"

- **Proceso de recaudo, consignación y fiscalización del Arancel Judicial**

Mediante el Acuerdo No. PSAA10-7653 DE 2010, se reglamenta el recaudo, consignación y control del Arancel Judicial, como se presenta en la Ilustración 7.

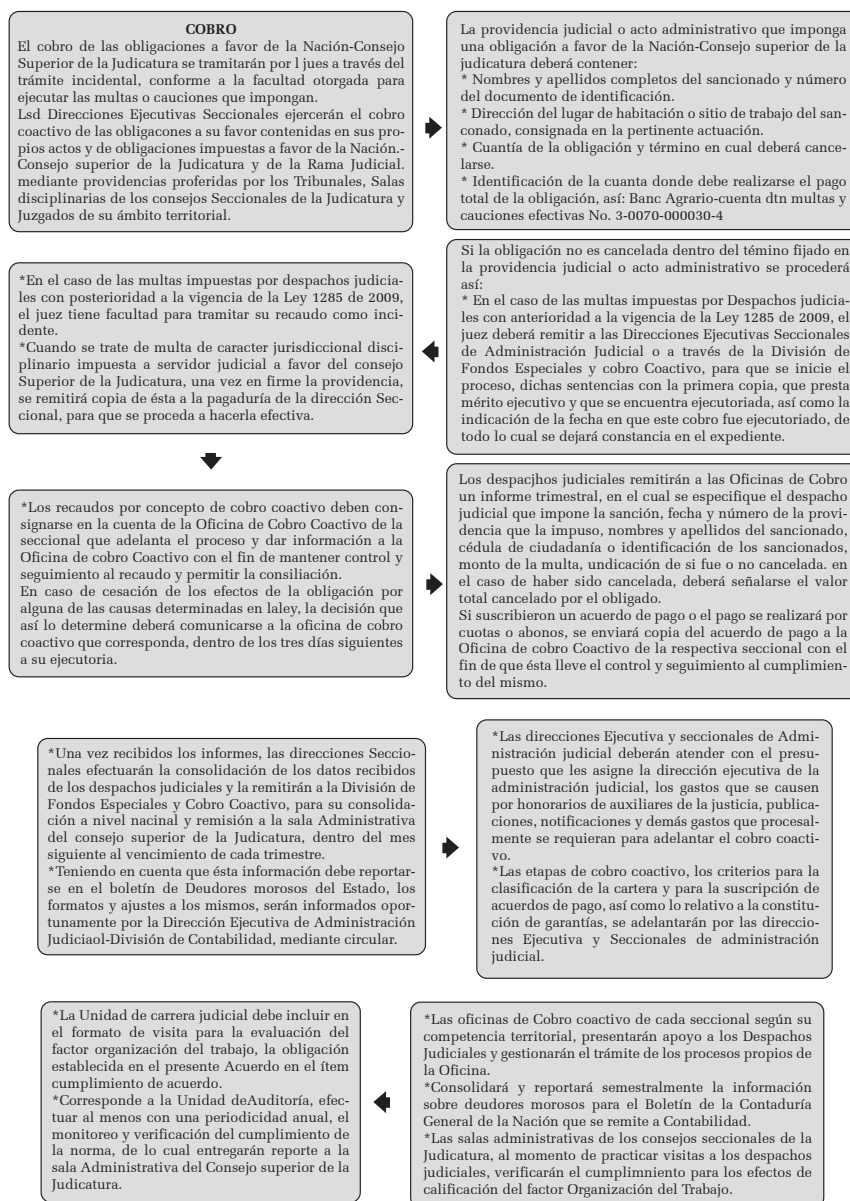
Ilustración 7. Diagrama del proceso de recaudo, consignación y fiscalización del Arancel Judicial

Fuente: Construcción propia a partir del acuerdo No. PSAA10-7653 DE 2010, sobre la **contribución parafiscal denominada "Arancel Judicial"**

• **Proceso de cobro del Arancel Judicial**

Conforme a lo establecido en el Acuerdo No.PSAA10-6979 de 2010, el cobro del Arancel Judicial se hará de la manera como se establece en la Ilustración 8.

Ilustración 8. Diagrama proceso de cobro del Arancel Judicial



Fuente: Construcción propia a partir del acuerdo No. PSAA10-6979 DE 2010, sobre la contribución parafiscal denominada “Arancel Judicial”

5.8. Programa de auditoria

Como lo establecen Vasco y Fino (2001), la auditoria tributaria

ha sido una técnica de gran utilidad para la administración tributaria, al ejercer la función de fiscalización como instrumento para controlar sus ingresos, reprimir las conductas evasivas y elusivas e inducir a los contribuyentes al cumplimiento de las obligaciones tributarias (p.380).

Los autores definen un programa de fiscalización como

el conjunto de actividades, tareas y procedimientos que diseñados y ejecutados de una manera sistemática, permite abordar a un universo amplio de contribuyentes, para lograr determinar el debido cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales definidas en la ley. Los programas de fiscalización se pueden clasificar en programas de gestión y de fondo, programas de omisos y programas de control (p.388)

Vasco y Fino (2001) precisan que

para el diseño de un programa de fiscalización se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Evaluación de programas anteriores del mismo tipo,
- Identificación de los sectores de importancia tributaria,
- Conocimiento de la actividad o sector,
- Ubicación y clasificación de información clasificación de la información,
- Diseño y propuesta del programa (p. 389).

Proceso de Fiscalización, entendido como tal aquél que tiene como objetivo asegurar el cumplimiento del objeto del tributo, (tanto en sus aspectos formales como sustanciales); en lo sustancial su adecuada liquidación y pago; orientado a contrarrestar y combatir todo tipo de incumplimiento de estas obligaciones a través de la planeación de acciones relacionadas con la investigación, la determinación y la liquidación del tributo.

A través de este proceso se verifica: La existencia o realización del hecho generador del tributo, la existencia y/o inexistencia de causales de excepción al tributo, la cuantificación de la base gravable, la correcta aplicación de la tarifa del tributo a la base gravable.

- **Fiscalización:**

Debe precisarse en primer lugar que la Contribución Parafiscal denominada “Arancel Judicial”, se causa tanto en tramites sujetos a procedimientos judiciales como administrativos, cuando la autoridad administrativa cumple función judicial conforme a la Ley, (Superintendencias de Sociedades y de Industria y Comercio); por lo que resulta de capital importancia definir si el procedimiento de determinación, fiscalización, discusión y cobro de este tributo es de corte administrativo o judicial.

Se puede concluir, que se trata de un procedimiento administrativo y no judicial, no obstante debe entenderse que el auto que inadmite la demanda por falta de pago de arancel judicial o el que declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, perención o por otra forma de terminación anormal del proceso, imputable a la falta de pago del arancel judicial, son decisiones de carácter jurisdiccional y no administrativas del juez.

Sin embargo es posible que dentro del proceso judicial se adopten medidas de orden administrativo a fin de asegurar el debido recaudo de la contribución parafiscal, y es posible que competa al mismo Consejo Superior de la Judicatura, como Sujeto Activo de la obligación tributaria sustancial, proferir actos administrativos tendientes al logro de la adecuada determinación y recaudación de la contribución parafiscal.

Entendido así el asunto, se aborda el tema relativo a la fiscalización de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta el marco normativo actual, Art. 6 Incisos 2 , 3 y Parágrafo 2, el demandante debe pagar el arancel antes de presentar la demanda y deberá acompañar a ella el comprobante de pago respectivo, so pena de inadmisión de la demanda, por su parte el juez está obligado a controlar que el Arancel Judicial se haya pagado de acuerdo con lo dispuesto en la ley y a requerir su pago en cualquier etapa del proceso de manera total o parcial, so pena de aplicar las figuras del desistimiento tácito, la perención o cualquier otra forma de terminación anormal del proceso.

- **Programa para la realización de proceso de fiscalización, determinación y cobro del arancel judicial**

- **Objetivo General**

Verificar y controlar que se liquide el Arancel Judicial en forma adecuada en todos los procesos judiciales o demás tramites que se inicien con pretensiones dinerarias y con base en las condenas impuestas y de conformidad con la presente ley; serciorarse que se utilicen las bases y tarifas adecuadas.

- **Objetivos Específicos:**

- Verificar que el Arancel Judicial se cause a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia cuenta especializada para ello.
- Verificar que el cálculo de la base gravable del Arancel Judicial se efectué de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 6 de la Ley 1394 de 2010 y el Artículo 7 de la Ley 1653 de 2013 y con las tarifas correspondientes.
- Verificar la aplicabilidad por parte de los operadores judiciales de las exenciones que contemplan las leyes 1394 de 2010 y 1653 de 2013.
- Verificar la pertinencia de las devoluciones que se realicen y que se hagan con arreglo a lo ordenado en la ley 1653 de 2013.

- **Marco Legal del Programa**

Ley 1394 de 2010 y Ley 1653 de 2013 Arancel Judicial, Acuerdo No. PSAA10-7653 de 2010, Acuerdo No. PSAA10-6979 de 2010, Circular 012 de 2010, Circular DAJC10-27 de 2010, Circular PSAC10-27 de 2010, Circular DEAJC10-73 de 2010, Circular PSAC11-32 de 2011, Circular DEAJC12-47 de 2012, Circular DEAJC12-60 de 2012, Circular DEAJC12-65 de 2012, Circular DEAJC12-67 de 2012

- **Cobertura**

Este programa se desarrollara en el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Armenia, y se hará conforme lo ordena el Acuerdo N° PSAA10-7653 de 2010, con

el propósito de preparar los informes que debe presentar la unidad de auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deben ser presentados los primeros días de los meses de junio y diciembre de cada vigencia o cuando las circunstancias lo ameriten, los resultados de su gestión y las medidas correctivas adoptadas o sugeridas.

- **Selección**

Respecto a la Ley 1394 de 2010 esta se aplica a los tres Jueces Civiles del Circuito de la ciudad de Armenia que por la cuantía de los procesos les aplica y con la Ley 1653 de 2013 se aplicará a la totalidad de los operadores judiciales de la ciudad de Armenia, lo anterior, a que se debe acreditar el correspondiente depósito por el Arancel Judicial ya que este se genera en todos los procesos judiciales con pretensiones dinerarias con las exenciones que la ley otorga.

- **Procedimiento**

Hecho Generador

- a. En los tres Juzgados Civiles del Circuito de Armenia se efectuara una selección de los diferentes procesos ejecutivos, civiles, comerciales y contencioso administrativos cuyas condenas superen los 200 salarios mínimos a los cuales se les efectuara el análisis correspondiente.
- b. Igualmente a la totalidad de los operadores judiciales en forma selectiva se les examinara lo concerniente a los hechos generadores del tributo en cumplimiento del Artículo 4 de la Ley 1653 de 2013.

Base Gravable

- a. Determine en los tres Juzgados Civiles del Circuito de Armenia en forma total los procesos ejecutivos, civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuyas condenas sean en dinero o en bienes superen los 200 salarios mínimos, verificando la base de la liquidación para cada uno.
- b. En cumplimiento del Artículo 7 de la Ley 1653 de 2013 obtenga la relación de la totalidad de los procesos judiciales y los demás trámites que incorporen pretensiones dinerarias, radicadas en los diferentes despachos judiciales de la ciudad de Armenia con el propósito de calcular la base con la cual se determinara el Arancel Judicial.
- c. Cuando la base gravable del Arancel Judicial incorporen frutos, intereses, multas, perjuicios, sanciones, mejoras o similares verifique que estas se hayan efectuado a la fecha de la presentación de la demanda.

Tarifa

- a. En los tres Juzgados Civiles del Circuito de Armenia se efectuara una selección de los diferentes procesos ejecutivos, civiles, comerciales y contencioso administrativos cuyas condenas superen los 200 salarios mínimos a los cuales se les calculara la tarifa del 2% y se comparara con el depósito anexo al expediente

- b. En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos se verificarán que la tarifa sea del 1% de la base gravable correspondiente.
- c. En el caso de pagos parciales de la condena se verificará que la tarifa se haya efectuado para cada uno de ellos independientemente de su monto.
- d. De la relación de la totalidad de los procesos judiciales y los demás trámites que incorporen pretensiones dinerarias, radicadas en los diferentes despachos judiciales de la ciudad de Armenia, se tomara una muestra aleatoria a la cual se le calculara la tarifa del 1,5% que ordena la Ley 1653 de 2013 con el propósito de recalcular los Aranceles determinados por los diferentes operadores judiciales. Verificando que en ningún caso superen los 200 SMLMV.

Etapa de Pago

- a. Verifique que el Arancel Judicial haya sido liquidado por el juez titular correspondiente de cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito, y constate que toda suma por concepto de Arancel se hizo mediante depósito judicial a órdenes del respectivo despacho en el Banco Agrario y con la indicación del número del proceso que se está examinando.
- b. Determine que recibido el correspondiente título de depósito Judicial, se haya endosado y enviado a favor del Consejo Superior de la Judicatura-Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Proceso de Recaudo, Consignación y fiscalización Acuerdo No. PSAA106979 de 2010

- a. Verifique que la suma a pagar por concepto de Arancel se haya efectuado mediante depósito Judicial a órdenes del respectivo despacho judicial, con indicación del número de proceso y de acuerdo al formato **DJ07-DEPÓSITO DE ARANCEL JUDICIAL**-Orden para constitución y consignación ante el Banco Agrario.
- b. Constate que recibido el correspondiente depósito judicial, el despacho haya ordenado su traslado a la cuenta corriente de la DNT No. 30070000543-6 denominada Dirección del tesoro Nacional-Arancel Judicial ley 1394 de 2010; y que copia de dicha orden de traslado sea enviada a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-División de Fondos Especiales el cual debe practicar control y seguimiento pertinente a estos ingresos.
- c. Solicite al Banco Agrario los medios magnéticos enviados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a las direcciones Seccionales de los despachos que pertenecen a su ámbito territorial el reporte sobre la constitución de depósitos por concepto de Arancel Judicial, verificando que contenga: el valor, el despacho originador y el número del proceso.
- d. Verifique que la Dirección Seccional Quindío del Consejo Superior de la Judicatura, tenga los Extractos en forma mensual que debieron ser enviados por el Banco Agrario para efectos de Control y seguimiento por parte de la Oficina Seccional de Control interno, y solicite dichos informes.
- e. Solicite a la Dirección Seccional Quindío del Consejo Superior de la Judicatura las confrontaciones y conciliaciones realizadas con los extractos mencionados

en el punto anterior, e indague por las cifras conciliatorias en cada una de ellas, verifique la gestión para la depuración.

- f. Solicite el informe realizado por la Unidad de Auditoría y por la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales del Consejo Superior de la Judicatura a la Seccional Quindío, con el propósito de verificar el grado de cumplimiento a los reglamentos respecto a la administración de los depósitos por concepto de Arancel Judicial.
- g. Solicite las providencias ejecutoriadas que impongan pago arancelario, sin que se haya efectuado el pago, verificando que estas hayan sido remitidas por los despachos judiciales a la Oficina de Cobro Coactivo competente para su conocimiento y fines pertinentes.

Etapas de cobro Acuerdo No. PSAA106979 de 2010

- a. Verifique que el cobro de las obligaciones a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura se tramiten por funcionarios y empleados competentes con observancia a lo ordenado en **ACUERDO No. PSAA10-6979 de 2010**.
- b. Constate que los recaudos obtenidos por concepto de los procesos de cobro coactivo, (medidas cautelares decretadas, pagos parciales productos de acuerdos de pago), sean consignarse en la cuenta de la Oficina de Cobro Coactivo de la seccional a la que pertenece el Despacho que adelanta el proceso y que se rindan informes a la Oficina de Cobro Coactivo para mantener control y seguimiento al recaudo y permitir la conciliación, constando que estas se realicen.
- c. Cerciórese que los despachos judiciales hayan remitido a las Oficinas de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de su jurisdicción o División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de Dirección Ejecutiva, según corresponda el informe trimestral en el cual se especifique. El despacho judicial que impone la sanción, fecha y número de la providencia que la impuso, nombres y apellidos del sancionado, cédula de ciudadanía o identificación de los sancionados, monto de la multa, indicación de si fue o no cancelada. Si suscribieron un acuerdo de pago o el pago se realizara por cuotas o abonos, se debió enviar copia del acuerdo de pago a la Oficina de Cobro Coactivo de la respectiva seccional con el fin de que ésta lleve el control y seguimiento al cumplimiento del mismo el cual se verificara.
- d. Indague sobre la forma como se reportan los deudores en coactiva en el Boletín de Deudores Morosos del Estado y que se hagan en los formatos que ordena la Contaduría General de la Nación.
- e. Obtenga el presupuesto que fue asignado a la Seccional de Administración Judicial para atender los gastos que se causen por honorarios de auxiliares de la justicia, publicaciones, notificaciones y demás gastos que procesalmente se requieran para adelantar el cobro coactivo, verificado su legalidad.
- f. Verifique que las Direcciones Ejecutiva y Seccionales de Administración Judicial en las etapas del proceso administrativo de cobro coactivo, los criterios para la clasificación de la cartera y para la suscripción de acuerdos de pago así como lo relativo a la constitución de garantías la haga conforme al procedimiento

señalado en los artículos cuarto y siguientes del Acuerdo PSAA07-3927 de 2007 y lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

6. Conclusiones

Son muchas las problemáticas que se vienen presentando en la rama jurisdiccional en nuestro país y una de ellas es la restricción en materia fiscal, que no permite lograr una correcta financiación, descongestión y eficiencia de la rama judicial. El legislador colombiano – Congreso de la República- en ejercicio de su competencia constitucional y legal para establecer la contribución parafiscal “Arancel Judicial” para los contribuyentes que realicen actividades gravadas, no dotó al administrador del tributo, de todas las herramientas necesarias para su adecuada administración, control y recaudo.

El establecimiento del tributo por parte del legislador sin fijar las normas sobre administración, control y recaudo, no consulta los principios constitucionales de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad de los tributos y del sistema tributario. El Estado colombiano, Rama Judicial del Poder Público, se puede ver abocado a situaciones de evasión y elusión del tributo, por carecer de instrumentos de administración, control y cobro adecuados y por ende, enfrentada a demandas de tipo jurídico los cuales tendrían repercusiones económicas para la misma frente a unas ilegales acciones de determinación, discusión y cobro.

La necesidad de contar con una contribución parafiscal como fuente alterna de financiamiento de la Rama Judicial, conllevó a la elaboración de una guía que permite no solo una adecuada comprensión del manejo del Arancel Judicial, sino que además presente la descripción de la contribución según su fundamento jurídico, de igual forma que tenga como finalidad servir de herramienta para los funcionarios del “Consejo Superior de la Judicatura”, Seccional Armenia del departamento del Quindío, así como también contribuir en la solución de los diferentes casos que se presenten.

Conflicto de intereses

Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses.

Referencias Bibliográficas

1. Abella Zárate Jaime y Otros. (1999). DERECHO TRIBUTARIO. Segunda edición, icdt.
2. Ahumada, Guillermo. (1996). Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Argentina: Plus Ultra.
3. Constitución Política de Colombia. (1991). Artículos 95, 150, 338, 345, y 363.
4. De la Garza, Sergio Francisco. (1990). Derecho Financiero Mexicano. México. Editorial Porrúa. Pág. 8723.
5. Diccionario de la Real Academia Española.
6. Estatuto Tributario Nacional. Decreto número 624. 30 de Marzo de 1989.
7. Fernández, Emigdio Archundia. (2010). Tesis Doctoral de Ciencias Sociales. El Impacto Tributario de la Economía Informal en México. En Busca de una Propuesta Estructural. México.

8. Fernández, Luis Omar. (2007). Diccionario Fiscal, Económico y Contable, primera reimpression, Buenos Aires. Ediciones La Ley.
9. Gaceta Oficial de la República de Venezuela. N° 36.687, de fecha 26 de abril de 1999.
10. González Parada, Hernando Alberto. (1998). Seguridad Tributaria y Desarrollo Económico. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
11. Garay Salamanca, Luis Jorge. (2002). Colombia entre la exclusión y el desarrollo, (propuesta para la transición al Estado Social de Derecho). Dirección Académica. Primera edición. Contraloría General de la República.
12. Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección cuarta.
13. Honorable Corte Constitucional. <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/csj/categoria/227/Información-General>
14. Instituto Colombiano de Derecho Tributario, Derecho Tributario. Bogotá 1999.
15. Ibañez Najar, Jorge Enrique. (2001). Estudios de derecho constitucional económico. Primera edición, Bogotá. Fundación Cultural Javeriana de artes gráficas.
16. Legis. (1999). El derecho de las Finanzas Públicas, Bogotá.
17. Ley 1066 de 2006.
18. Ley 1123 de 2007.
19. Ley 1394 de 2010. Por la cual se regula el Arancel Judicial y se dictan otras disposiciones.
20. Ley 1653 de 2013. Por la cual se regula el Arancel Judicial y se dictan otras disposiciones.
21. Ley 270 de 1996.
22. Lozano Rodríguez, Eleonora, 2008. Fundamentos de la Tributación. (Coordinadora). Ediciones Uniandes. Bogotá. Editorial Temis S.A.
23. Martínez Herrera, Gerardo. (2006). Compendio de Derecho Tributario. Primera Edición. Medellín. CISE- UNICIENCIA.
24. Miranda Talero, Alfonso. (1999). El Derecho de las Finanzas Públicas. Segunda edición. Legis editores S.A.
25. Nieto Arteta, Luis Eduardo. (2011). La interpretación de las Normas Jurídicas, tercera edición. Bogotá. Editorial Temis.
26. Ricardo, David. Principios de economía política y tributación. Fondo de Cultura Económica, México, Cuarta reimpression.
27. Plazas Vega, Mauricio A. (1995). El Liberalismo y la Teoría de Los tributos. Bogotá, D.C. Editorial Temis S.A.
28. Proyecto de Ley 019 DE 2011. Por el cual se regula el Arancel Judicial y se dictan otras disposiciones.
29. Ramírez, Helio Fabio. (2011). Finanzas Públicas. Contribuciones Parafiscales.
30. Ricardo, David. (1977). Principios de economía política y tributación; Cuarta reimpression. Fondo de Cultura Económica, México, Editorial Hemisferio.
31. Sentencia C-1060A de octubre de 2001. Exención del impuesto de renta para gastos de representación de altos dignatarios.

32. Simons, Henry. (1938). Personal Income Taxation. University of Chicago Press. Citado en Fuentes Quintana, E. Las Reformas Tributarias en España. Barcelona Crítica. 1990. Pág. 365.
33. Temis. (1995). El liberalismo y la Teoría de los Tributos, Bogotá, Colombia.
34. Universidad Externo de Colombia. (2007). Derecho fiscal. Departamento de Publicaciones. U Externado. Bogotá. Pag 69.
35. Vasco Martínez, Rubén y Fino Serrano, Guillermo. (2001). Elementos Básicos de la Tributación en Colombia. Centro Interamericano Jurídico-Financiero. Segunda Edición. Bogotá.
36. Vargas Lleras, Germán. (2011). Ministro del Interior y de Justicia, hasta mayo de 2013. Justificación al proyecto de Ley 019 de 2011, por el cual se regula el Arancel Judicial y se dictan otras disposiciones.
37. Villegas, Héctor B. (1998), documento Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario.